

**VISTOS:**

El Oficio N.º 297-2025-PPM-NPA, emitido por el procurador público de la Municipalidad Provincial de Urubamba, departamento de Cusco; el Informe N.º D000055-2026-JUS/PGE-DIR, emitido por la Dirección de Información y Registro; el Informe N.º D000071-2026-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y el Informe N.º D000112-2026-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante el Decreto Legislativo N.º 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los artículos 4 y 10 del Decreto Legislativo N.º 1326 definen el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los procuradores públicos y demás funcionarios o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado, siendo la Procuraduría General del Estado la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además, mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, según el numeral 8 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.º 1326, el Procurador General del Estado tiene, entre otras funciones, la de encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro procurador público del mismo nivel;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, con la finalidad de optimizar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado;

Que, el numeral 4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326 establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio

de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias;

Que, mediante la Resolución N.º D000344-2023-JUS/PGE-PG, se formaliza la aprobación de la Directiva N.º 002-2023-JUS/PGE-CD, denominada "*Directiva que establece los procedimientos para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, y para la entrega y recepción de cargo dentro de las Procuradurías Públicas*" (en adelante, la Directiva), en cuyo numeral 8.1 se establece que la encargatura procede ante la ausencia temporal o el cese de la función del procurador público, a efectos de garantizar la defensa jurídica de los intereses del Estado; así como mantener la operatividad de la procuraduría pública;

Que, adicionalmente, el literal b) del numeral 8.3.1 de la Directiva establece a las vacaciones como uno de los supuestos para que opere la encargatura debido a la ausencia temporal de un procurador público, en virtud a la cual otro procurador público del mismo nivel asume temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado;

Que, asimismo, el numeral 9.1.5 de la Directiva dispone que, en base a la información remitida por la Dirección de Información y Registro, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal elabora su informe técnico recomendando a un procurador público del mismo nivel para la encargatura considerando, entre otros criterios, los de "carga procesal" y de "experiencia y conocimiento previo";

Que, mediante el Oficio N.º 297-2025-PPM-NPA de Vistos, el abogado Nilo Paravicino Alarcón, procurador público de la Municipalidad Provincial de Urubamba, departamento de Cusco, solicitó a la Procuraduría General del Estado - PGE el inicio de acciones para la encargatura por ausencia temporal de sus funciones; dado que mediante Resolución de Gerencia de Administración N.º 0170-2025-GA/GM/MPU, la gerencia de Administración de su entidad autorizó su descanso vacacional por el periodo comprendido del 15 de febrero al 17 de marzo de 2026;

Que, con el Informe N.º D000071-2026-JUS/PGE-DAJP de Vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, en atención a que se han autorizado las vacaciones del procurador público de la Municipalidad Provincial de Urubamba, departamento de Cusco, emite su informe técnico en el que precisa que dicha entidad no cuenta con un procurador público adjunto designado y en funciones, e invocando el supuesto previsto en el literal b) del numeral 8.3.1 de la Directiva, es decir, ausencia temporal del procurador público por motivo de vacaciones, propone encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la procuraduría pública de la Municipalidad Provincial de Urubamba, departamento de Cusco; así como, de las procuradurías públicas de las municipalidades distritales de Huayllabamba y de Ollantaytambo, ubicadas en la provincia de Urubamba, departamento de Cusco; y de los asuntos que son de competencia de la Municipalidad Distrital de Yucay, provincia de Urubamba, departamento de Cusco y de la Municipalidad Distrital de Sangarará, provincia de Acomayo, departamento de Cusco, al abogado Julio Challco Lucana, procurador público de la Municipalidad Provincial de Anta, departamento de Cusco, durante el periodo comprendido del 15 de febrero al 17 de marzo de 2026; retornando al término del referido periodo la representación y defensa jurídica de los asuntos que son de competencia de las procuradurías públicas de las municipalidades distritales de Huayllabamba y de Ollantaytambo, ubicadas en la provincia de Urubamba, departamento de Cusco; y de los asuntos que son de competencia de la Municipalidad Distrital de Yucay, provincia de Urubamba, departamento de Cusco y de la Municipalidad Distrital de Sangarará, provincia de Acomayo, departamento de Cusco, al procurador público de la Municipalidad Provincial de Urubamba, departamento de Cusco;

Que, mediante Informe N.º D000055-2026-JUS/PGE-DIR de Vistos, la Dirección de Información y Registro emite su informe de verificación concluyendo que ha corroborado que el abogado Julio Challco Lucana, procurador público de la Municipalidad Provincial de Anta, departamento de Cusco, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 30º del Decreto Legislativo N.º 1326, en el marco del procedimiento para la encargatura de la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la procuraduría pública de la Municipalidad Provincial de Urubamba, departamento de Cusco, así como de las procuradurías públicas de las municipalidades distritales de Huayllabamba y de Ollantaytambo, ubicadas en la provincia de Urubamba, departamento de Cusco y de los asuntos que son de competencia de la Municipalidad Distrital de Yucay, provincia de Urubamba, departamento de Cusco y de la Municipalidad Distrital de Sangarará, provincia de Acomayo, departamento de Cusco;

Que, a través del Informe N.º D000112-2026-JUS/PGE-OAJ de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable la emisión del acto resolutorio recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, al ser una atribución propia de la Procuradora General del Estado emitir dicho acto conforme a la normativa vigente.

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, de la Dirección de Información y Registro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, modificado por Ley N.º 31778, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS y la Directiva N.º 002-2023-JUS/PGE-CD, denominada "*Directiva que establece los procedimientos para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, y para la entrega y recepción de cargo dentro de las Procuradurías Públicas*", cuya aprobación fue formalizada por la Resolución N.º D000344-2023-JUS/PGE-PG;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Encargatura**

Encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la procuraduría pública de la Municipalidad Provincial de Urubamba, departamento de Cusco; así como, de las procuradurías públicas de las municipalidades distritales de Huayllabamba y de Ollantaytambo, ubicadas en la provincia de Urubamba, departamento de Cusco; y de los asuntos que son de competencia de la Municipalidad Distrital de Yucay, provincia de Urubamba, departamento de Cusco y de la Municipalidad Distrital de Sangarará, provincia de Acomayo, departamento de Cusco, al procurador público de la Municipalidad Provincial de Anta, departamento de Cusco, durante el periodo comprendido del 15 de febrero al 17 de marzo de 2026, por motivo de vacaciones; retornando al término del referido periodo la representación y defensa jurídica de los asuntos que son de competencia de las procuradurías públicas de las municipalidades distritales de Huayllabamba y de Ollantaytambo, ubicadas en la provincia de Urubamba, departamento de Cusco; y de los asuntos que son de competencia de la Municipalidad Distrital de Yucay, provincia de Urubamba, departamento de Cusco y de la Municipalidad Distrital de Sangarará, provincia de Acomayo, departamento de Cusco, al procurador público de la Municipalidad Provincial de Urubamba, departamento de Cusco; conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

### **Artículo 2.- Notificación**

Disponer que la Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique la presente resolución al procurador público de la Municipalidad Provincial de Urubamba, departamento de Cusco; a la alcaldía de la Municipalidad Provincial de Urubamba,



departamento de Cusco; al procurador público de la Municipalidad Provincial de Anta, departamento de Cusco; a la alcaldía de la Municipalidad Provincial de Anta, departamento de Cusco; a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, provincia de Urubamba, departamento de Cusco; a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco; a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Yucay, provincia de Urubamba, departamento de Cusco; a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Sangarará, provincia de Acomayo, departamento de Cusco; a la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, para conocimiento; así como, a la Dirección de Información y Registro, para el registro correspondiente.

### **Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Procuraduría General del Estado ( [www.gob.pe/procuraduria](http://www.gob.pe/procuraduria) ).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Firmado digitalmente  
**MARÍA AURORA CARUAJULCA QUISPE**  
**PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO**  
**Procuraduría General del Estado**